SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION

VISIÓN

Ser conocido Internacionalmente, como la oferta más atractiva de inversión del país, para generar diversificación productiva, empleo digno y aumento de las exportaciones.

MISIÓN

Ofrecer servicios diferenciados, basados en el talento humano dentro del marco normativo vigente.

CONTRATO ABIERTO Nº 02/2013

EL PROGRAMA PAR 02/002 "CONSOLIDACION DE MAQUILA EN EL PARAGUAY" DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en adelante *"EL CONTRATANTE"* con domicilio en Mariscal López Nº 3333 c/ Dr. Wiss, Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada por la Secretaria Ejecutiva, **Dra. MARIA RAQUEL RAMIREZ AGUERO**, por una parte y por la otra la firma **ESTACION BAHIA S.R.L** representado por el Sr. **ALEJANDRO B. GUGGIARI C.,** calidad de Gerente General, con domicilio en Avda. Sacramento y Genaro Romero a quienes en adelante se lo llamará *"EL CONTRATISTA"*; de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato abierto para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE".**

CLÁUSULA PRIMERA: *OBJETO DEL CONTRATO*

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen *"EL CONTRATANTE"* y *"EL CONTRATISTA"*, en relación a la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE".

El servicio de Provisión de Combustible, objeto del presente contrato, se detalla en la oferta presentada por el *CONTRATISTA,* en fecha 22 de marzo de 2013, y que forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: *DOCUMENTOS DEL CONTRATO*

Los documentos del presente Contrato son los siguientes:

a) El presente contrato.

b) La oferta y los demás documentos enviados por el *CONTRATISTA*.

c) El Acta de Adjudicación Nº02 del 22 de abril de 2013.

Los documentos mencionados precedentemente, forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, teniendo como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución de los servicios y éstas se obligan a respetarlas.

En caso de que surjan dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato; o existieren contradicciones; o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: *VIGENCIA*

Queda convenido que el presente contrato tendrá vigencia desde la firma de ambas partes, hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA CUARTA: *CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS*

Los Créditos Presupuestarios disponibles del *CONTRATANTE* para la erogación del presente Contrato, se encuentran identificadas dentro de los Programas Presupuestarias, Objeto del Gasto 360 "Adquisición de Combustible", previstas en la Ley N° 10.480/2013, que "*APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013*", según la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria; a ser financiadas con Fuente de 10 "Recursos del Tesoro".

CLÁUSULA QUINTA: *PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN*

La adjudicación se realizó de conformidad a los procedimientos determinados por la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de invitación y las Especificaciones Técnicas estipuladas para el llamado a Contratación Directa **Nº 252.037** "**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE**".

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO · CNIME · CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dra. Ma. Raquel Ramírez Aguero
Secretaria Ejecutiva
S.E. - CNIME

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 204-

VISIÓN

Ser conocido Internacionalmente, como la oferta más atractiva de inversión del país, para generar diversificación productiva, empleo digno y aumento de las exportaciones.

MISIÓN

Ofrecer servicios diferenciados, basados en el talento humano dentro del marco normativo vigente.

CLÁUSULA SEXTA: *PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO*

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que la cantidad de litros del contrato para el Ejercicio 2013, por un monto mínimo Guaraníes once millones ciento quince mil ***(Gs. 11.115.000)*** *y un monto máximo de Guaraníes veintidós millones doscientos treinta mil* ***(Gs. 22.230.000)****, determinado de acuerdo al crédito presupuestario disponible.*

Total adjudicado Gs. 22.230.000.- (guaraníes veinte y dos millones doscientos treinta mil)

CLÁUSULA SÉPTIMA: *FORMA DE PAGO*

Los pagos emergentes del contrato serán efectuados en guaraníes, iniciándose el proceso de pago con la presentación de la Factura que estará de acuerdo a los servicios realizados y serán obligados según los créditos y disponibilidades presupuestarias y financieras previstas en la Ley N° 10.480/2013 *"Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"*, pagaderas una vez finalizados los trámites administrativos de rigor.

CLÁUSULA OCTAVA: *UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS*

Los servicios serán utilizados de acuerdo a la orden de compra emitida por la *CONTRATANTE*. Una vez utilizados los mismos serán remitidas las facturas correspondientes.

El crédito disponible para la ejecución del contrato asciende a los litros mencionados en la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA NOVENA: *SANCIONES*

Se aplicará una multa del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la operación, para aquellas situaciones donde el *CONTRATISTA* es responsable directo del incumplimiento del servicio. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.*

El contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo o convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de ambas partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La estipulación de la extinción de las obligaciones contractuales no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la *CONTRATANTE* o del *CONTRATISTA*.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE*

El *CONTRATISTA* podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables al *CONTRATANTE*:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *CONTRATANTE*.

En lo referente a la rescisión de Contratos por parte del *CONTRATANTE*, deberá observarse el procedimiento establecido en el Artículo 59 Inciso g), último párrafo, numerales 1, 2 y 3 de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO · CNIME · CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dra. Ma. Raquel Ramírez Agüero
Secretaria Ejecutiva
S.E. - CNIME

ESTACION CARISA S.A.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Germán Ro
Tel.: 284

VISIÓN

Ser conocido Internacionalmente, como la oferta más atractiva de inversión del país, para generar diversificación productiva, empleo digno y aumento de las exportaciones.

MISIÓN

Ofrecer servicios diferenciados, basados en el talento humano dentro del marco normativo vigente.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al *CONTRATANTE* a la rescisión del contrato:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *CONTRATISTA*.

b) Por quiebra o insolvencia del *CONTRATISTA* que le prive de la administración de sus bienes.

c) Por fraude o colusión debidamente comprobado del *CONTRATISTA* desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.

e) Por atrasos comprobados e imputables al *CONTRATISTA* en el cumplimiento de los requerimientos del contrato y los términos de su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: *PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN DE CONTRATOS*

En los casos de rescisión de Contratos, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) El *CONTRATANTE* comunicará por escrito al *CONTRATISTA*, el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato se comunicará por escrito al *CONTRATISTA* dentro de los quince días hábiles siguientes al incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: *NOTIFICACIONES*

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionadas con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.*

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, con asiento en la Capital.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: *ENMIENDA*

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

CON EL COMPROMISO DE SU FIEL CUMPLIMIENTO; EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando ambos por intermedio de su Representante, debidamente autorizados, firman como acostumbran el presente Contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda: en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 02 días del mes de Mayo del año dos mil trece.

Dra. Ma. Raquel Ramírez Alderete
Secretaria Ejecutiva
S.E. - CNIME

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CNIME
CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION
REPUBLICA DEL PARAGUAY

DRA. MA. RAQUEL RAMIREZ A.
Secretaria Ejecutiva
S.E. - CNIME

SR. ALEJANDRO B. GUGGIARI C.
Estación Bahía S.R.L

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL